



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2018EE30611 Proc #: 3873775 Fecha: 17-02-2018
Tercero: 13349945-1 – NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE BOGOTA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Citación Notificación

AUTO N. 00296
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante Resolución No. 1037 de 2016, adicionada por la Resolución 3622 de 15 de Diciembre del 2017 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del Derecho de Petición con radicado 2015ER118359 del 3 de julio de 2015, el señor **HERNANDO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.231.603, solicita a esta Entidad, información sobre los permisos y/o autorizaciones de los elementos de publicidad exterior visual instalados en distintos sectores del Distrito Capital, suministrando las direcciones y el registro fotográfico.

En consecuencia la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaria Distrital de Ambiente, realizó Operativo de Control Ambiental el día 14 de julio de 2015, en la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE BOGOTA, ubicada en la Calle 85 No. 10 - 74, de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., y requirió al señor **GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.349.945, como Notario Once del Círculo de Bogotá D.C., para que realizara el registro del elemento de publicidad exterior visual, tipo aviso ante esta Secretaría, desmontara el aviso suspendido en antepecho superior al segundo piso y/o en la cubierta y retirara el aviso separado de la fachada.

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del radicado 2015EE132363 del 22 de julio de 2015, emite respuesta al derecho de petición formulado, e informa sobre las actuaciones adelantadas en los lugares descritos por el peticionario, y anexa registro fotográfico.

Que mediante radicado 2015EE148630 del 11 de agosto de 2015, dando alcance al Derecho de Petición con radicado 2015ER118359 del 3 de julio de 2015, se requiere de manera formal al señor **GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.349.945, Notario Once del Círculo de Bogotá D.C., para que en un término de diez (10) días



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

hábilés contados a partir del recibo del oficio, realizara las adecuaciones correspondientes a los elementos de publicidad exterior visual, instalados en la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE BOGOTA, ubicada en la Calle 85 No. 10 - 74, de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., y radique soporte fotográfico como constancia del cumplimiento del requerimiento.

Que bajo radicado 2015ER173815 del 14 de septiembre de 2015, el señor **GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO**, demuestra haber reubicado el aviso de la cubierta, de la fachada del establecimiento, pero no realiza el desmonte del aviso separado de la fachada, ni la solicitud y obtención del registro del aviso ante esta Secretaría.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en su función de control y seguimiento profirió el acta No. 15-930, conforme a lo encontrado en la visita técnica realizada el día 24 de septiembre de 2015, en la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE BOGOTA, ubicada en la Calle 85 No. 10 - 74, de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., evidenciando que el señor **GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.349.945, como propietario del establecimiento y Notario Once del Círculo de Bogotá D.C., no realizó el registro del aviso ante esta Secretaría, y no desmontó el aviso separado de la fachada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el 17 de mayo de 20187, en el que concluyó lo siguiente:

“(…),

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISO
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	NOTARIA 11
c. ÁREA DEL ELEMENTO	NO ESPECIFICADA
e. UBICACIÓN	FACHADA
f. DIRECCIÓN ELEMENTO	CALLE 85 No. 10-74
g. LOCALIDAD	CHAPINERO
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	BIEN DE INTERÉS CULTURAL

4. EVALUACIÓN TÉCNICA:

*a. La Secretaria Distrital de Ambiente realizo visita técnica de requerimiento el día 14 de julio de 2015, al establecimiento denominado **NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**, cuyo propietario es el señor **GUILLERMO CHÁVEZ CRISTANCHO**, identificado con C.C. **13349945**, ubicado en la dirección Calle 85 No. 10-74, encontrando que se infringe la Normatividad Distrital vigente en lo siguiente:*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

- *El elemento de publicidad exterior visual no cuenta con registro de publicidad exterior visual de la SDA.*
- *El aviso se ubica sobre la cubierta.*
- *El establecimiento no cuenta con 2.500 m² de área en parqueadero a cielo abierto y área no cubierta para poder instalar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio.*

Conforme lo encontrado en la visita se procedió a diligenciar el Acta de Requerimiento N° 15-835, en la cual se plasmaron las infracciones descritas anteriormente, se tomó registro fotográfico y en vista de que no se atendió personalmente la visita, se procedió a generar el Requerimiento con Radicado SDA No. 2015EE148630 del 11-08-2015 mediante el cual se otorgó al propietario de NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del presente documento de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Debe realizar la solicitud de registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*
- *Debe desmontar el aviso en la cubierta.*
- *Debe desmontar el aviso separado de fachada que no se encuentra en un establecimiento con 2.500 m² de área en parqueadero a cielo abierto y área no cubierta para poder instalar un aviso comercial separado de la fachada.*

b. *El señor GUILLERMO CHÁVEZ CRISTANCHO, identificado con C.C. 13349945 en su calidad de propietario de NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, hizo llegar a esta Secretaria la respuesta al requerimiento 2015EE148630 del 11-08-2015, mediante Radicado 2015ER173815 del 14-09-2015, en el cual evidencia la reubicación del elemento ubicado en la cubierta del establecimiento, dando respuesta parcial al requerimiento; por esta razón la Secretaria Distrital de Ambiente por medio del grupo de publicidad exterior visual procedió el día 24 de septiembre de 2015 a realizar la visita de seguimiento, efectuada mediante acta No. 15-930, al establecimiento de NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, ubicado en la dirección Calle 85 No. 10-74, donde se encontró que, no se realizó la correspondiente solicitud de Registro de Publicidad Exterior Visual del aviso, ni la totalidad de las adecuaciones referidas en el Acta de Requerimiento No. 15-835 y el radicado 2015EE148630. Estableciéndose de este modo, que el establecimiento no subsana la totalidad de las inconsistencias descritas dentro del término establecido.*

4.1. PRUEBAS REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ACTAS DE VISITA:

Registro fotográfico, Visita No. 1 efectuada el día 14/07/2015



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE



Fotografía No. 1: Aviso Separado de Fachada del establecimiento NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, ubicado en la dirección Calle 85 No. 10-74.



Fotografía No. 2: Elemento en cubierta del establecimiento NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, ubicado en la dirección Calle 85 No. 10-74

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

(...)

Registro fotográfico, Visita No. 2 efectuada el día 24-09-2015



Fotografía No. 1: Aviso Separado de Fachada del establecimiento NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, ubicado en la dirección Calle 85 No. 10-74.



Fotografía No. 2: Elemento en fachada del establecimiento NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, ubicado en la dirección Calle 85 No. 10-74

(...)

5. CONCLUSIONES:

Con base en lo expuesto anteriormente, se concluye:

*Desde el punto de vista técnico, se evidenció que el establecimiento **NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**, cuyo propietario es el señor **GUILLERMO CHÁVEZ CRISTANCHO**, identificado con C.C. **13349945**, ubicado en la dirección Calle 85 No. 10-74, infringe la normativa ambiental en materia de publicidad exterior visual, ya que a la fecha de la visita el aviso no cuenta con el correspondiente*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

registro de Publicidad Exterior Visual de acuerdo con lo contemplado en el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000, ni la totalidad de las adecuaciones requeridas.

*Igualmente el establecimiento **NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**, cuyo propietario es el señor **GUILLERMO CHÁVEZ CRISTANCHO**, identificado con C.C. **13349945**, **NO DIO CUMPLIMIENTO** al requerimiento 2015EE148630 del 11-08-2015, en el tiempo establecido para ello, por lo cual se envía el presente concepto al área jurídica del grupo de publicidad exterior visual para la realización del trámite administrativo y/o jurídico pertinente.*

(...)"

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 1037 de 2016 adicionada por la Resolución 3622 de 15 de diciembre de 2017, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la misma Carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 95 de la misma Carta, establece como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA", en el numeral 2 establece: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

Que el artículo 70º ibídem, señala: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)*

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el artículo 5º de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo. Así, conforme al Concepto Técnico No. 01701 del 7 de mayo de 2017, esta Entidad demuestra mérito necesario para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental, en contra del señor **GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.349.945, Notario Once del Círculo de Bogotá D.C., y presunto propietario de la publicidad exterior visual colocada en la NOTARIA ONCE DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ubicada en la Calle 85 No. 10 - 74, de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que conforme a lo anterior y según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que el artículo 19 ibídem, indica que en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos de artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone. *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones, y en aplicación del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se dispondrá en este acto administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental en contra del señor **GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.349.945, Notario Once del Círculo de Bogotá D.C., teniendo en cuenta que el Concepto Técnico No. 01701 del 7 de mayo de 2017, señaló que la publicidad exterior visual ubicada en la Calle 85 No. 10 - 74, de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., se encontró instalada, en el Distrito Capital, sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y se evidenció un aviso separado de la fachada sin que el área de parqueo sea superior a 2.500 m², vulnerando presuntamente el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 del 2000, y el literal d) del artículo 7 del Decreto 959 del 2000.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.349.945, Notario Once del Círculo de Bogotá D.C., por cuanto la publicidad exterior visual colocada en la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE BOGOTA, ubicada en la Calle 85 No. 10 - 74, de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., se encontró instalada en el Distrito Capital, sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y se halló ubicado un aviso separado de la fachada sin que el área de parqueo sea superior a 2.500 m², vulnerando con estas conductas presuntamente normas de carácter ambiental, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto al señor **GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.349.945, en la Calle 85 No. 10 - 74, de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 66 y ss. de la ley 1437 de 2011 – Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el momento de la notificación, el apoderado o quien haga sus veces, deberá allegar el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente SDA-08-2017-911, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 17 días del mes de febrero del año 2018

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

DIANA PAOLA FLOREZ MORALES C.C: 1073153756 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20170034 DE FECHA
2017 EJECUCION: 05/02/2018

Revisó:

EDGAR JAVIER PULIDO CARO C.C: 80088744 T.P: N/A

FUNCIONARIO FECHA
CPS: EJECUCION: 09/02/2018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C:	23856145	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/02/2018
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C:	23856145	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/02/2018
Aprobó:							
Firmó:							
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CONTRATO 20170306 DE 2017	FECHA EJECUCION:	17/02/2018

Expediente: SDA-08-2017-911